

cas y Comerciales, y al subconcepto treinta y tres, partida uno. «Para toda clase de gastos de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona, etc.», veinte millones de pesetas, con destino a la construcción de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Artículo segundo.—En los Presupuestos de mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco se fijarán las siguientes anualidades para la terminación de dichas obras: Para la de Madrid, setenta millones, en mil novecientos sesenta y cuatro, y cuarenta y cuatro millones, en mil novecientos sesenta y cinco, y para la de Barcelona, sesenta millones, en mil novecientos sesenta y cuatro, y treinta y cuatro millones, en mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los créditos suplementarios concedidos por el artículo primero se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 183/1963, de 2 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito por un importe total de 37.001.438 pesetas, a los Ministerios de Marina y del Aire, con destino a satisfacer remuneraciones por los conceptos de diplomas, títulos, cruces, medallas e indemnización familiar durante el actual ejercicio de 1963.

Por los Ministerios de Marina y del Aire se ha manifestado que determinadas dotaciones para gastos de personal consignadas en sus presupuestos del año actual se prevé han de resultar insuficientes para cubrir la totalidad de las atenciones que se devenguen de acuerdo con los preceptos que las regulan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden cuatro suplementos de crédito por un importe total de treinta y siete millones mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas al presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo cien, «Personal», y con arreglo al siguiente detalle:

A la sección quince, «Ministerio de Marina», doce millones al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veinticinco, «Premios y pensiones de Cruces.—Para satisfacer los premios y pensiones de Cruces de todo el personal de la Armada, etc.».

A la sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio cuatrocientos veintidós, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», veinticinco millones mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas, de las que tres millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho se aplicarán al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto cuatrocientos veintidós/ciento veintidós, «Devenidos varios»; subconcepto dos, «Premios de Diplomas de Estado Mayor del Ejército y de Guerra Naval, etc.»; tres millones novecientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro, al mismo artículo 120, concepto cuatrocientos veintidós/ciento veintidós, «Cruces y Medallas.—Para las de San Fernando, Mérito Militar, San Hermenegildo, de Guerra, indemnizaciones y pensiones de la de Sufrimientos y Cruz a la constancia en el Servicio», y diecisiete millones doscientas setenta y cuatro mil cincuenta y seis, al artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; concepto cuatrocientos veintidós/ciento cincuenta y uno, cuya redacción se sustituye por la siguiente: «Indemnización familiar al personal de este Ejército con derecho al referido devengo y ayudas de carácter social».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 184/1963, de 2 de diciembre, por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios por un importe total de 14.663.372 pesetas, al Ministerio de Agricultura, para dotar durante el año actual las nuevas Direcciones Generales creadas por Decreto de 7 de diciembre de 1962.

Reorganizados y modificados determinados Centros directivos del Ministerio de Agricultura por Decreto de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ha precisado dicho Departamento el alcance económico que ha de tener la actividad de los distintos servicios afectados por aquellos preceptos, en cuanto a su labor durante mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden varios suplementos de crédito al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura», por un importe total de once millones ciento sesenta mil trescientas setenta y dos pesetas, con el siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personal», artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», nueve millones novecientos veintidós mil setecientos diez pesetas, de las que diez mil se aplicarán al servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria», concepto cuatrocientos seis/ciento veintidós, cuya redacción se sustituye por la siguiente: «Gratificaciones fijas: A dos Subdirectores, uno de Estudios y otro de Aplicación Económica, y a un Secretario general, a seis mil pesetas anuales cada uno, y a siete Jefes de Sección de la Dirección, a cinco mil anuales cada uno»; y siete millones quinientas noventa y dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas, al concepto cuatrocientos seis/ciento veinticuatro, «Remuneraciones al personal de todas clases, Técnico, Técnico-administrativo, Auxiliar y Subalterno, tanto contratado como de plantilla y colaborador que designe la Dirección General, etcétera, de cuyo importe corresponden tres millones quinientas siete mil quinientas sesenta a gratificaciones del segundo semestre, y cuatro millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesetas a servicios contratados de estudios, proyectos y trabajos del personal ajeno al de la plantilla provisional, durante la totalidad del año: dos millones ciento diecinueve mil doscientas setenta pesetas, al servicio cuatrocientos siete, «Dirección General de Coordinación Agraria», concepto cuatrocientos siete/ciento veinticuatro, «Remuneraciones al personal de todas clases, Técnico, Técnico-administrativo, Auxiliar y Subalterno, tanto contratado como de plantilla y colaborador que designe la Dirección General, etcétera», con destino a satisfacer dichos emolumentos durante el segundo semestre del año en curso; doscientas mil pesetas, al servicio cuatrocientos ocho, «Dirección General de Capacitación Agraria», concepto cuatrocientos ocho/ciento veinticinco, «Remuneraciones por trabajos extraordinarios al personal Técnico, Técnico-administrativo, Auxiliar y Subalterno, así como a los colaboradores de radio, etcétera», para abonar las remuneraciones correspondientes durante el segundo semestre del ejercicio en curso. Al mismo capítulo cien, artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados», un millón ciento setenta mil pesetas, de las que ciento cincuenta mil se aplicarán al servicio cuatrocientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto cuatrocientos uno/ciento treinta y dos, «Abono de dietas al Subsecretario y Directores generales y gastos de locomoción de estos últimos»; quinientas mil pesetas, al servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria», concepto cuatrocientos seis/ciento treinta y uno, cuya redacción se sustituye por la siguiente: «Para atender a los gastos de dietas, viáticos y locomoción, incluido el pago de los servicios del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, que ocasione el personal Técnico, Técnico-administrativo, Auxiliar y colaborador a su cargo en las comisiones de servicio que se les encomienden»; doscientas cinco mil al servicio cuatrocientos siete, «Dirección General de Coordinación Agraria», concepto cuatrocientos siete/ciento treinta y uno, «Dietas, viáticos y gastos de locomoción que ocasione el personal técnico, administrativo, auxiliar y colaborador en las comisiones del servicio que se les encomienden, y trescientas quinientas mil, al servicio cuatrocientos ocho, «Dirección General de Capacitación Agraria», concepto cuatrocientos ocho/ciento treinta y uno, «Dietas, viáticos y gastos de locomoción que ocasione el personal técnico, administrativo, auxiliar y colabora-